BANOBRAS

INFORMACIÓN RESERVADA

FECHA DE CLASIFICACIÓN	3 de marzo de 2011.
UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección Jurídica.
NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	Fid. No. 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura".
PARTES RESERVADAS	100% FOJAS: 1.
PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS.
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Fecha de Ampliación
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	Lic. Sonia X. Celada Ramírez Gerente de Apoyo Legal a Proyectos de Infraestructura
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA.

CONSTANCIA DE ACUERDO

El suscrito, Prosecretario de Actas del H. Comité Técnico del Fideicomiso Número 1936, "Fondo Nacional de Infraestructura", hace constar que en la Primera Sesión Ordinaria de 2011, celebrada el 25 de febrero del mismo año, el Comité Técnico del Fideicomiso mencionado, contando con el quórum previsto en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

CT/1A ORD/25-FEBRERO-2011/XVII:

"Con fundamento en la cláusula Novena, inciso h) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 4., segundo párrafo, y 37.8.8. de las Reglas de Operación, se aprueba la modificación a los "Lineamientos del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo", en los términos de la nota sometida a la consideración de este Órgano Colegiado, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen."

Se extiende la presente constancia, el tercer día del mes de marzo de dos mil once, la cual se integra de una foja útil por el anverso.

Fideicomiso No. 1936.- "Fondo Nacional de Infraestructura"
El Prosecretario de Actas del Comité Técnico

Lic. Eduardo Corzo Ramos

El contenido de la presente Constancia se ubica en el supuesto del secreto fiduciario a que se refiere el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito. Su clasificación en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental corresponderá a los sujetos obligados por ésta.

AL COMITÉ TÉCNICO
MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DEL PROTRAM

25 DE FEBRERO DE 2011

I. SOLICITUD

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) como Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO) solicita al Comité Técnico del FONDO, modificar los Lineamiento del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo (PROTRAM) con objeto de eliminar el requisito de suscribir el Convenio Marco de Adhesión al PROTRAM para los Proyectos por no considerase necesario en la etapa preliminar de identificación.

II. ANTECEDENTES

1. **El Convenio Marco de Adhesión al PROTRAM** se establece firmarlo en la Etapa preliminar de Identificación de proyectos susceptibles de apoyo (Título II Capítulo VI) donde apenas se identifican los proyectos a nivel de idea conceptual que requieren aun de los estudios de factibilidad "técnica, socioeconómica, financiera e institucional".

   En el Numeral 3 de este Capítulo se establece que el **Grupo de Trabajo del PROTRAM** evaluará los proyectos que puedan ser identificados como elegibles de apoyo del PROTRAM y emitirá su recomendación a las instancias de decisión del Fondo.
   En el Numeral 4 del mismo Capítulo, se establece que en caso de que el proyecto se identifique como susceptible de poder recibir Apoyos del Fondo, aún sujeto a la evaluación correspondiente conforme lo indican los lineamientos:
   i) La Unidad de Negocios del Fiduciario incorporará el proyecto a la cartera de proyectos elegibles para recibir Apoyos ya sea para estudios o inversión.
   ii) La Unidad de negocios integrará el expediente al proyecto.
   iii) Se suscribirá el **Convenio Marco de Adhesión al Programa** salvo que las instancias de decisión del Fondo no lo consideren necesario en esta etapa preliminar.
2. En los lineamientos **Título II Capítulo V-De los documentos del Programa** se define en el numeral 3 :

"**Convenio Marco de Adhesión al Programa.**"-Convenio suscrito por las Autoridades Locales, la SCT, SHCP y SEDESOL y el Fiduciario del Fondo, donde se manifiesta la elegibilidad del Proyecto para recibir Apoyos del propio Fondo y el interés de la partes para coordinar acciones con objeto de presentar el Proyecto a los órganos de decisión del Fondo y, en su caso, obtener la autorización correspondiente para el otorgamiento del Apoyo."

3. Hasta el momento, no se ha podido firmar un solo Convenio Marco de Adhesión. Primero, porque no es necesario y, segundo, por la imposibilidad logística que esto implica:
    a. El firmar un Convenio de este estilo genera compromisos y expectativas antes de presentarlo a las instancias de decisión.
    b. Es totalmente impráctico pretender que cinco dependencias suscriban un acuerdo poco sustantivo.

III. CONSIDERACIONES

1. Las condiciones de elegibilidad en el **Título IV – DE LOS APOYOS PARA INVERSION DE LOS PROYECTOS, Capítulo IV, Numeral 3,** no establecen que se requiera tener firmado un **Convenio Marco de Adhesión** sino que se cuente con la opinión favorable del **Grupo de Trabajo Consultivo** como una de las condiciones para presentarlo a las instancias de decisión del Fondo y, en caso de autorizarse (Numeral 4), se establezca un **Convenio de Apoyo para Inversión.**

2. En el **Título III DE LOS APOYOS PARA ESTUDIOS,** en el procedimiento de autorización del Capítulo IV, no se establece que se requiere el **Convenio Marco de Adhesión al Programa,** sino que previamente se cuente con la revisión y recomendación del **Grupo de Trabajo Consultivo** para las instancias de decisión de Fondo y se establezca un **Convenio de Apoyo para Estudios.**

3. Análisis de la posibilidad y conveniencia del Convenio Marco de Adhesión al PROTRAM
    a) Los Promotores, al presentar sus solicitudes, manifiestan que es dentro del Marco del PROTRAM, lo cual cumple con el propósito de la firma del **Convenio Marco de Adhesión.**
    b) En el **Grupo de Trabajo Consultivo** se manifiesta la opinión de la **SHCP, SCT, SEDESOL y el Fiduciario del Fondo** respecto a la identificación del proyecto como susceptible de recibir Apoyos del Fondo y el interés de las partes para coordinar acciones en la presentación del proyecto a las instancias de decisión del Fondo, con lo cual se cumple a su vez los propósitos del **Convenio Marco de Adhesión.**

c) La firma del **Convenio Marco de Adhesión** en cada Proyecto por **SHCP, SCT, SEDESOL y el Fiduciario del Fondo** crea un compromiso contingente y expectativas de otorgar los apoyos, cuando el proyecto está aun a un nivel muy preliminar de definición y su evaluación, generando la consecuente presión política del Promotor (Gobierno Estatal y Municipal) cuando aún falta por evaluar a detalle la viabilidad técnica socioeconómica y financiera del proyecto.
Los Promotores al contar con el **Convenio Marco de Adhesión** firmado lo difundirían en la prensa como algo casi seguro, comprometiendo al Fondo.

d) Es cuestionable que el Fiduciario del Fondo, para firmar dicho **Convenio Marco de Adhesión,** no requiera la autorización previa del Subcomité de Evaluación y Financiamiento o, en su caso, del Comité Técnico, así como la revisión y formulación por parte del área jurídica de BANOBRAS de los términos y condiciones del **Convenio Marco de Adhesión** que, en teoría, no sería más que una carta de intención. Sin embargo, al estar firmada con el Promotor y por tres Secretarías y el Fiduciario, crearía un compromiso mucho mayor antes de haber evaluado su elegibilidad con los estudios requeridos.
La autorización de los órganos de decisión al Fiduciario para firmar un Convenio que implique la intención del otorgamiento de apoyos no se considera conveniente sino hasta que en realidad se haya evaluado el proyecto y autorizado los apoyos por los órganos de decisión.
Adicionalmente no es conveniente que el Fiduciario del Fondo firme un Convenio para un proyecto que aún no cuenta con el Análisis Costo Beneficio con la revisión de SCT y el Fiduciario y la SHCP otorgando el Registro en la cartera de proyectos en la Unidad de Inversiones.

e) Por otro lado el **Convenio Marco de Adhesión para cada Proyecto requiere de mucho tiempo** para validarlo jurídicamente así como obtener las firmas de todas las Secretarías y el Fiduciario, independientemente del compromiso que crearía.

f) Además, en los **Convenios de Apoyo para Estudios** firmados se incluye la manifestación del Promotor de adherirse a los lineamientos del PROTRAM, lo cual cumple con el objetivo que se buscaba en el **Convenio Marco de Adhesión,** por lo que no se requeriría firmar dos convenios. De igual manera en los **Convenios de Apoyo para Inversiones** se incluirá la declaración del Promotor de ajustarse a los Lineamientos del PROTRAM.

IV. OBJETO DE LA MODIFICACION

En virtud de los argumentos arriba presentados **no se considera conveniente firmar un Convenio Marco de Adhesión para proyectos en la etapa preliminar de Identificación.** Es suficiente con una manifestación del Promotor en su Solicitud de adherirse a los Lineamientos del PROTRAM, al tiempo que con la recomendación del **Grupo de Trabajo**

Consultivo se identifique el Proyecto como susceptible de poder recibir los apoyos del Fondo, sujeto a la preparación y evaluación del proyecto conforme a los Lineamientos del PROTRAM y la autorización de las instancias de decisión del FONDO.

Para el Fiduciario del Fondo, la SCT, SEDESOL y SHCP, con la solicitud del Promotor y la evaluación en el seno del GTC es suficiente para proporcionar asesoría y recomendaciones para la viabilidad del proyecto y coordinar acciones para integrar los proyectos que se justifiquen técnica, económica y financieramente.

V. MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE A LOS LINEAMIENTOS DEL PROTRAM

A) Eliminar la siguiente definición del numeral 3 correspondiente al Capítulo V del Titulo Segundo ,
"Convenio Marco de Adhesión al Programa.-Convenio suscrito por las Autoridades Locales, la SCT, SHCP y SEDESOL y el Fiduciario del FONDO, donde se manifiesta la elegibilidad del Proyecto para recibir Apoyos del propio FONDO y el interés de la partes para coordinar acciones con objeto de presentar el Proyecto a los órganos de decisión del FONDO y, en su caso, obtener la autorización correspondiente para el otorgamiento del Apoyo."

B) Eliminar el inciso iii) del numeral 4 correspondiente al Capitulo Sexto, Titulo Segundo que dice:

iii- Se suscribirá el **Convenio Marco de Adhesión del Proyecto al Programa**, salvo que las instancias de decisión del FONDO, no lo consideren necesario en esta etapa preliminar de identificación.

C) Eliminar en el numeral 1 correspondiente al Capítulo II del Título V, el siguiente párrafo:

....., y en su caso para firmar Convenios Marco de Adhesión al Programa.

VI. PROPUESTA DE ACUERDO

"Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula tercera inciso g) cláusula Novena, inciso h) del Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No. 1936; "Fondo Nacional de Infraestructura", así como en los numerales 4, 28.2 y 37.8.8 de las propias Reglas de Operación, el Comité Técnico aprueba la modificación de los Lineamientos del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo (PROTRAM) en los términos indicados en la presente ficha, con el objeto de eliminar el requisito de suscribir un Convenio Marco de Adhesión del proyecto al PROTRAM por no considerarlo necesario en esta etapa preliminar de identificación del Proyecto."

Francisco Quiñones Partida
Gerente Proyectos Ferroviarios y
Transporte Masivo